

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 30 de agosto de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1 del Real Decreto 1651/1996, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

19417 *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 25, 26, 27 y 29 de agosto de 1997 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 25, 26, 27 y 29 de agosto de 1997, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 25 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 12, 25, 47, 43, 37, 1.
Número complementario: 13.
Número del reintegro: 7.

Día 26 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 2, 14, 26, 30, 47, 3.
Número complementario: 49.
Número del reintegro: 3.

Día 27 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 7, 23, 37, 49, 28, 31.
Número complementario: 40.
Número del reintegro: 3.

Día 29 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 5, 3, 18, 34, 33, 49.
Número complementario: 4.
Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 8, 9, 10 y 12 de septiembre de 1997, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 1 de septiembre de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

19418 *ORDEN de 3 de septiembre de 1997 por la que se convocan ayudas para adquisición de libros de texto y material didáctico complementario para los niveles obligatorios de la enseñanza.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevé, en su título V, el desarrollo de acciones de carácter compensatorio dirigidas a hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. Entre dichas acciones, contempla específicamente la convocatoria de becas y ayudas al estudio que compensen las condiciones socioeconómicas desfavorables de los alumnos.

Por su parte, el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado distingue entre las becas de carácter general destinadas a estudiantes de enseñanzas medias y universitarias y las ayudas de carácter

especial para los alumnos de los demás niveles educativos, atribuyendo carácter prioritario a las primeras a todos los efectos, incluido el presupuestario.

No obstante, en los últimos años, se ha generado una importante demanda social orientada a obtener algún tipo de ayuda para los gastos que el principio de curso ocasiona a las familias, en condiciones socioeconómicas de especial necesidad, en particular con motivo de la adquisición de libros y demás material didáctico.

Es por ello por lo que el Ministerio de Educación y Cultura ha considerado conveniente convocar, dentro de las disponibilidades presupuestarias, 200.000 ayudas para la adquisición de libros de texto y otro material didáctico complementario para los alumnos de los niveles obligatorios de enseñanza.

Al estar incluidos los alumnos de tercero y cuarto de Enseñanza Secundaria Obligatoria en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio, esta convocatoria se dirige específicamente a los alumnos de Educación Primaria y primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

La experiencia acumulada en la gestión de becas y demás ayudas al estudio en los últimos años aconseja dar un mayor protagonismo, en la tramitación de estas ayudas, a los centros docentes que, a través de los correspondientes Consejos Escolares, pueden asegurar mejor la adjudicación de las ayudas a las familias que más las necesiten.

Por todo lo anterior, he dispuesto:

Artículo 1.

Se convocan 200.000 ayudas para libros de texto y material didáctico complementario para los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos, en cualquiera de los siguientes cursos:

- Primero a sexto cursos de Educación Primaria.
- Primer y segundo cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2.

La dotación de las ayudas será de 10.000 pesetas y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423A.483 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 3.

1. Las ayudas podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos cuya renta en 1996 no haya superado el umbral máximo de 1.200.000 pesetas. En el caso de familias numerosas, se incrementará el umbral en 300.000 pesetas por hijo a partir del tercero.

2. Tendrán preferencias, para la adjudicación de las ayudas, los alumnos en que concurren alguna de las siguientes circunstancias por el orden de prelación que se indica:

Ser huérfanos absolutos.

Pertenecer a familias en que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada.

Pertenecer a familias cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo o sean pensionistas.

Pertenecer a familias numerosas.

Pertenecer a familias cuya persona principal sea viudo o viuda, padre o madre soltero/a, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho.

Las ayudas restantes se adjudicarán por orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante. No podrá, en ningún caso, sobrepasarse la cantidad de 2.000.000.000 de pesetas destinadas a esta convocatoria.

3. Para la concesión de estas ayudas no se exigirá a los solicitantes rendimiento académico alguno.

4. Deberá aportarse factura justificativa de haber adquirido libros y material didáctico complementario por importe igual o superior a la cuantía solicitada.

Artículo 4.

1. Las solicitudes deberán formularse en el modelo oficial que figura como anexo I a la presente Orden.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 15 de octubre inclusive.

3. Las solicitudes se presentarán en el centro docente donde el solicitante se encuentre matriculado para el curso académico 1997/1998.

Artículo 5.

El Consejo Escolar de cada centro estudiará las solicitudes presentadas y, dentro de las que cumplan los requisitos generales para optar a estas